

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
JUEVES 06 DE JULIO DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
06 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

ÍNDICE

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado

Acuerdo CEGAIP-488/2017 S.E.- Lineamientos que deberá seguir el trámite interno para la aplicación de medidas de apremio establecidas en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

ACUERDO CEGAIP-488/2017.S.E., APROBADO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2017, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁ SEGUIR EL TRÁMITE INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 primer párrafo, 34 fracciones I, XXVIII y XLVI, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 195 y 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 2º párrafo primero, 8º fracción I, 11 y 12 fracciones I y XXIX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 09 de mayo de 2016, en su Título Octavo, Capítulos I y II, regula las atribuciones con que cuenta la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, para imponer a los servidores públicos de los sujetos obligados medidas de apremio que aseguren el cumplimiento de sus determinaciones;

II. Que la fracción XXVIII del artículo 12 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública establece de manera expresa que corresponde al Pleno de la Comisión aprobar la aplicación de las medidas de apremio que la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé, a las personas que forman parte del servicio público, a partir de la propuesta que realice el Director General del Sistema Estatal de Documentación y Archivos;

III. Que, si bien, como ha quedado establecido la Dirección General del Sistema Estatal de Documentación y Archivos, es en términos del Reglamento Interior es la unidad administrativa a la que se encomienda proponer al Pleno las medidas de apremio que en cada caso deben imponerse, lo cierto es que, siguiendo las directrices de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, existen otras unidades administrativas de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública a las que les cabe realizar tales propuestas, como a la Presidencia de la Comisión, a las Ponencias y a las Unidades de Verificación y de Atención a Denuncias, de conformidad con los artículos 97, 101 último párrafo, 112 y 185 último párrafo, de la Ley en cita;

IV. Que a efecto de dotar de plena seguridad jurídica y legalidad a las determinaciones del Pleno de la Comisión por las que se dicten medidas de apremio al personal del servicio público de los sujetos obligados, se hace necesario determinar con toda precisión la unidad administrativa de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública que será la encargada de elaborar los proyectos de acuerdo o resolución que corresponda, es la Dirección Jurídica de la propia Comisión;

V. Que por las razones y fundamentos antes anotados lo conducente es establecer el trayecto interno a que deberán estarse tanto la Presidencia de la Comisión como las Ponencias, las Unidades de Verificación y de Atención de Denuncias y la Dirección Jurídica de la Comisión, en el trámite y resolución de la aplicación de medidas de apremio, y

VII. Que, con la finalidad de satisfacer plenamente el fin de orden público, de legalidad y de máxima publicidad que animan el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, es un imperativo que el trámite y resolución de la aplicación de medidas de apremio se realice de manera pronta y expedita, libre de formalismos excesivos, pero con absoluto respeto al principio de seguridad jurídica; finalidad que seguramente se logrará con los presentes Lineamientos.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. SE EXPIDEN LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN EL TRÁMITE INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. OBJETO. Los presentes lineamientos generales son de observancia obligatoria para los servidores públicos de la CEGAIP, así como para los sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal de San Luis Potosí.

Tienen por objeto establecer las atribuciones y criterios que deberán aplicar las áreas de la CEGAIP encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como los mecanismos que habrán de seguirse para la notificación y gestión, con las autoridades competentes, para la ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley Estatal.

SEGUNDO. DEFINICIONES. Además de las definiciones previstas en la Ley Estatal, para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Actuaciones: los actos, diligencias y trámites que integran un expediente;

II. Apercibimiento: la prevención especial dirigida al responsable de acatar una determinación de la CEGAIP, en la que se hacen de su conocimiento los efectos y consecuencias jurídicas en caso de incumplir con lo requerido;

III. Determinación e imposición de la medida de apremio: la actuación del Pleno mediante la que establece el medio de apremio a imponer a los encargados de dar cumplimiento a las determinaciones ordenadas por la CEGAIP;

IV. Reglamento Interior: el Reglamento Interior de la CEGAIP;

V. Ejecución de la medida de apremio: la consumación material del medio de apremio impuesto por el Pleno de la CEGAIP.

VI. CEGAIP: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí;

VII. Ley: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

VIII. Lineamientos: los presentes Lineamientos;

IX. Medida de apremio: la amonestación pública, amonestación privada, o la multa, previstas en la Ley Estatal, impuestas por el Pleno de la CEGAIP para hacer cumplir coactivamente sus determinaciones, y

X. Multa como medida de apremio: la cantidad que el Pleno de la CEGAIP impone, en términos de la Unidad de Medida y Actualización, para hacer cumplir coactivamente sus determinaciones.

TERCERO. NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES. Afín de garantizar el cumplimiento de las determinaciones de la CEGAIP, las notificaciones que se realicen deberán establecer con precisión:

I. Al o los encargados o responsables de cumplir con la determinación de la CEGAIP, y

II. Los plazos, condiciones y, en su caso, los procedimientos para su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DE LA CEGAIP EN MATERIA DE MEDIDAS DE APREMIO

CUARTO. COMPETENCIA PARA PROPONER, CALIFICAR Y APROBAR LAS MEDIDAS DE APREMIO. La propuesta, calificación y aprobación de las medidas de apremio corresponderá a las unidades administrativas de la CEGAIP en los términos que siguen:

I. Las medidas de apremio serán propuestas al Pleno de la Comisión por:

a) La Presidencia de la Comisión en caso de incumplimiento a los requerimientos y determinaciones que emita en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

b) Las Ponencias cuando se trate de incumplimiento a las resoluciones emitidas por el Pleno o a sus propios requerimientos y determinaciones, en tratándose de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública previstos en el Título Séptimo, Capítulo I, de la Ley;

c) La Dirección General del SEDA, por sí o a través de las Direcciones de Archivos o de Datos Personales, o de o las Unidades de Verificación y de Atención a Denuncias, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. La Dirección Jurídica será la competente para calificar las medidas de apremio y elaborar el proyecto de resolución que corresponda, el que presentará al Pleno para efectos de su aprobación precedente, y

III. El Pleno es la instancia a la que corresponde aprobar en definitiva las resoluciones en las que se decida sobre la imposición de medidas de apremio al personal del servicio público de los sujetos obligados, por incumplimiento a las resoluciones, determinaciones y requerimientos que emitan las unidades administrativas de la CEGAIP

QUINTO. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN. Para efectos del lineamiento que antecede, el Pleno turnará a la Dirección Jurídica, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, las propuestas de aplicación de medidas de apremio.

A su vez, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de turno de las propuestas respectivas, la Dirección Jurídica deberá elaborar y presentar al propio Pleno el proyecto de resolución que corresponda.

SEXTO. ÁREA ENCARGADA DE NOTIFICAR, GESTIONAR Y, EN SU CASO, EJECUTAR LAS MEDIDAS DE APREMIO. El Pleno de la Comisión, a través de la Dirección Jurídica, será el área encargada de notificar, gestionar y, en su caso, ejecutar las medidas de apremio impuestas por el máximo órgano de la CEGAIP.

CAPÍTULO TERCERO

ELEMENTOS PARA CALIFICAR LAS MEDIDAS DE APREMIO

SÉPTIMO. GRAVEDAD DE LA FALTA. Para los efectos de la fracción I del artículo 189 de la Ley, al analizar la gravedad de la falta deberán tomarse en consideración los siguientes elementos:

I. El daño causado: el perjuicio, menoscabo o agravio a los principios generales o bases constitucionales reconocidos en el artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la afectación a los principios u objetivos previstos en la Ley;

II. Los indicios de intencionalidad: los elementos subjetivos que permiten individualizar el grado de responsabilidad, entendidos como el aspecto volitivo en la realización de la conducta antijurídica. Para determinar lo anterior, deberá considerarse si existió contumacia total para dar cumplimiento a las disposiciones en la materia o, en su caso, se acreditó estar en vías de cumplimiento a las mismas;

III. La duración del incumplimiento: el lapso que persistió el incumplimiento del sujeto obligado, y

IV. La afectación al ejercicio de las atribuciones de la CEGAIP: el obstáculo que representa el incumplimiento del sujeto obligado al ejercicio de las atribuciones legales de este Órgano Garante en la materia.

OCTAVO. CONDICIÓN ECONÓMICA DE LA PERSONA INFRACTORA. Para efectos de determinar las circunstancias económicas de la persona infractora, en términos de los artículos 189 fracción IV y 192 de la Ley, la CEGAIP, a través de la Presidencia de la Comisión o de la Dirección Jurídica, requerirán a la infractora la información necesaria, apercibiéndola que de no proporcionarla las multas se cuantificarán con base en los elementos establecidos en la disposición legal último citada.

NOVENO. REINCIDENCIA. La reincidencia deberá ser considerada como agravante, por lo que siempre deberán consultarse los antecedentes de la persona infractora.

Se considerará reincidente a quien, habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra igual o del mismo tipo.

DÉCIMO. FACULTAD PARA ALLEGARSE DE ELEMENTOS. La CEGAIP, a través de la Presidencia de la Comisión o de la Dirección Jurídica, realizará todos aquellos actos que resulten necesarios para allegarse la información que le permita reunir los demás elementos de juicio tendientes a graduar la imposición de las medidas de apremio, a que se refiere el artículo 189 de la Ley.

CAPÍTULO CUARTO NOTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

DÉCIMO PRIMERO. REGLAS GENERALES. La notificación que contenga la imposición de la medida de apremio deberá realizarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución correspondiente. Deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye, con la indicación del medio de impugnación que proceda contra la misma, el órgano ante el cual hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.

DÉCIMO SEGUNDO. DÍAS Y HORAS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. Las diligencias o actuaciones para llevar a cabo la notificación de la imposición de medidas de apremio, se efectuarán conforme al horario de labores de la CEGAIP

publicado en su página de internet y en el Periódico Oficial del Estado.

Las diligencias o actuaciones que inicien en hora hábil y terminen en hora inhábil se tendrán por legalmente practicadas; y las que se lleven a cabo fuera del horario de labores de la CEGAIP se tendrán por realizadas a primera hora del día hábil siguiente.

La Dirección Jurídica, de oficio o a petición de parte interesada, podrá habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

DÉCIMO TERCERO. NOTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO. La notificación de las medidas de apremio podrá realizarse:

I. Vía electrónica;

II. Mediante oficio entregado por correo certificado con acuse de recibo, o

III. Personalmente, con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio de la persona infractora o en donde se le encuentre.

Las notificaciones personales deberán practicarse de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado, de aplicación supletoria a los mecanismos de notificación y ejecución de las medidas de apremio, en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal.

CAPÍTULO QUINTO IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

DÉCIMO CUARTO. IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS AMONESTACIONES. El Pleno de la CEGAIP, a través de la Dirección Jurídica, solicitará al superior del personal de servicio público infractor, que se haga efectiva la amonestación de que corresponda. Cuando se trate de partidos políticos, la solicitud se hará al órgano electoral competente.

Para los efectos de la ejecución de las amonestaciones, se estará a lo siguiente:

I. Tratándose de amonestación privada, el superior jerárquico de la persona infractora llevará a cabo la amonestación por escrito, agregando un ejemplar de la misma en su expediente personal y remitiendo otra a la CEGAIP para constancia, y

II. Tratándose de amonestación pública, el superior jerárquico hará la amonestación por escrito a la persona infractora, de la que se agregará un ejemplar al expediente personal de la servidora o servidor público amonestado; asimismo, se dará publicidad a la medida publicándola por quince días naturales en la página de internet y en los estrados tanto del sujeto obligado como de esta Comisión. El sujeto obligado remitirá a la CEGAIP constancia o certificación de la publicación dada a la medida.

DÉCIMO QUINTO. IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MULTAS. Las multas como medida de apremio que imponga el Pleno

de la CEGAIP se harán efectivas a través de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa y convenios aplicables.

El Pleno de la CEGAIP, a través de la Dirección Jurídica, gestionará y dará seguimiento de la ejecución de la multa, por lo que solicitará a la Auditoría Superior del Estado que proceda a su cobro, mediante oficio que contenga, al menos, el monto total de la multa impuesta, el domicilio del infractor, la fecha de su notificación y demás datos que resulten relevantes para la ejecución de la misma.

No será impedimento para la Auditoría Superior del Estado ejecutar una multa impuesta a servidores públicos adscritos a dicha entidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

DÉCIMO SEXTO. DEL REGISTRO. El Registro de Medidas de Apremio y Sanciones impuestas por la CEGAIP será el sistema electrónico en el que la CEGAIP, a través de la Dirección Jurídica, inscribirá y consultará los datos de identificación de las medidas de apremio y sanciones impuestas por este organismo garante.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación Social, en coordinación con la Dirección Jurídica, deberá hacer público, y mantener actualizado, el Registro de Medidas de Apremio y Sanciones a través de la página electrónica de la CEGAIP.

DÉCIMO SÉPTIMO. DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción de la medida de apremio en el Registro deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. El Nombre de la persona a quien le fue impuesta la medida de apremio correspondiente;

II. El sujeto obligado al que pertenece, en su caso;

III. Los datos del medio de impugnación, procedimiento o trámite que motivó la aplicación del medio de apremio, incluida la fecha de emisión y notificación, en su caso;

IV. Los datos de la medida de apremio impuesta, incluida la fecha de emisión y ejecución, así como el monto en tratándose de multa,

V. La descripción sucinta de la irregularidad que propició la medida de apremio.

DÉCIMO OCTAVO. DATOS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. En caso de que la imposición de la medida de apremio sea impugnada, se deberá realizar la anotación respectiva, registrando la información correspondiente al medio de impugnación hecho valer, incluida la fecha de emisión y notificación, así como si existe o no suspensión y, en su caso, sus efectos.

En el momento procesal oportuno, deberán inscribirse los datos de la resolución que ponga fin al medio de impugnación,

con una síntesis de sus puntos resolutive y el sentido en que se resuelve, precisando el estado que guarde la medida de apremio.

DÉCIMO NOVENO. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, por unanimidad, en la Sesión Extraordinaria de consejo celebrada el día 15 de junio de 2017.

Comisionado Presidente
MTR. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES
(Rúbrica)

Comisionada Numeraria
MTRA. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA
(Rúbrica)

Comisionada Numeraria
LIC. CLAUDIA ELIZABETH AVALOS CEDILLO
(Rúbrica)

